



PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 2022-00180-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por BANCOLOMBIA S.A a través de endosatario en procuración contra GUILLERMINA LADIN DE SILV.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 27/04/2022, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada GUILLERMINA LADIN DE SILV se advierte fue notificada según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el envío el 12 de mayo de 2022 respectivamente (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal)¹, quien guardó silencio trascurrido el término de traslado. Al respecto a de decirse que se tiene en cuenta el correo electrónico guillerminaladino@gmail.com como dirección electrónica de notificaciones de la demandada GUILLERMINA LADIN DE SILV.

De lo anterior, se tiene que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra GUILLERMINA LADIN DE SILV, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del

¹ Archivo No 07 Cuaderno 1 expediente electrónico



27/04/2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$797.252 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°096 del 05 de julio 2022.